

RESOLUCIÓN No. 6935

11 NOV 2025

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela"

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANDREA MÉLIDA GÓMEZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.322.161, estaba vinculada a la entidad con nombramiento provisional en el empleo denominado profesional universitario código 2044 grado 9, perfil Psicología asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Restaurar.

Que el nombramiento provisional se dio por terminado en ocasión del nombramiento y posesión en periodo de prueba realizado mediante la Resolución 2430 de 23 de mayo de 2025 de la señora ERIKA OFELIA ROMERO ALMANZA a partir del 7 de julio de 2025.

Que la señora **ANDREA MÉLIDA GÓMEZ PALACIO** impetró Acción de Tutela contra el ICBF por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, salud, seguridad social, dignidad humana, vida e igualdad, debido a su grave estado de salud derivado de múltiples enfermedades laborales; la cual fue asignada por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, el cual mediante fallo de primera instancia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), decidió TUTELAR los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la salud y a la dignidad humana.

Que la entidad impugnó el precitado fallo de primera instancia, que fue conocido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali - Sala De Decisión Civil, el cual mediante fallo del tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025), CONFIRMÓ parcialmente la sentencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), quedando esta así:

"ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF que, a través de su Director Regional del Valle del Cauca o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a reubicar a la señora ANDREA MELIDA GÓMEZ PALACIOS en un cargo de Profesional Universitario disponible dentro de las ciento veinticinco vacantes existentes que no fueron provistas mediante

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela”

la lista de elegibles conformada por la Resolución 3472 del veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, garantizando que el cargo asignado sea compatible con su estado de salud y las restricciones médicas prescritas, y que corresponda a la misma jerarquía o a un nivel superior al que venía ocupando. Esta protección se otorga de manera definitiva”.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012, ha señalado que:

*“Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, “en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder” deben agotarse oportunamente los mecanismos que “la Constitución y la ley consagran” para su discusión”.*

Empero, también ha dicho esta Sala que “el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado.”

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas.” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que la Dirección de Gestión Humana verificó cual de esas vacantes en proceso de encargo cumple con los requisitos indicados en el fallo antes mencionado, en virtud de lo cual se determinó retirar de dicho proceso la siguiente vacante:

REGIONAL DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	PERFIL ASIGNADO/ROL	ESTADO VACANTE
VALLE C.Z. NORORIENTAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 6935

11 NOV 2025

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela"

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar provisionalmente, en cumplimiento de un fallo de tutela, a la siguiente persona en un cargo en vacancia temporal, como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL VALLE C.Z. NORORIENTAL	34.322.161	ANDREA MÉLIDA GÓMEZ PALACIO	PSICOLOGIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 Ref. 27191

PARÁGRAFO: El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión del Nombramiento en Provisionalidad deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previa a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 6935

11 NOV 2025

“Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela”

las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sus efectos estarán supeditados a la validez y vigencia de la orden judicial.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al tratarse de un acto de ejecución.

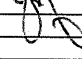




COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

11 NOV 2025



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Alcides Espinoza Ospino	Contratista SG	
Revisó	Angelica Johana Ortiz Castro	Contratista DGH	
Elaboró	Celia Inés Hernández Palomino	Contratista GRyC	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080